

SESIONES ORDINARIAS

2009

ORDEN DEL DIA N° 2009

COMISIONES DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Impreso el día 24 de septiembre de 2009

Término del artículo 113: 5 de octubre de 2009

SUMARIO: **Ley 23.775** de creación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Modificación. **Belous, Gorbacz, Bertone, Sciutto y Calchaquí.** (3.336-D.-2009.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Belous, Gorbacz, Bertone, Sciutto y Calchaquí, por el que se fijan los límites territoriales de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur -ley 23.775-; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase al artículo 1° de la ley 23.775 el siguiente párrafo:

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende: la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile, la isla de los Estados, las islas Año Nuevo, las islas Malvinas, la isla Beauchêne, las rocas Cormorán y Negra, las islas Georgias del Sur, las islas Sandwich del Sur, otras islas, islotes y rocas situados en aguas interiores y en el mar territorial generado a partir de dichos territorios de conformidad con lo previsto en la ley 23.968, incluidas las islas, islotes y rocas situados al sur de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile; los territorios situados en la Antártida Argentina comprendida entre los meridianos 25° Oeste y 74° Oeste y el paralelo 60° Sur, y las islas, islotes y rocas situados entre los territorios que comprende

la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de septiembre de 2009.

Graciela Camaño. – Ruperto E. Godoy. – Jorge A. Obeid. – Alfredo C. Dato. – Pedro J. Azcoiti. – Juan J. Alvarez. – Jorge A. Landau. – Hugo N. Prieto. – Alejandro L. Rossi. – Raúl P. Solanas. – Manuel J. Baladrón. – Rosana A. Bertone. – Gloria Bidegain. – Norah S. Castaldo. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Alicia M. Comelli. – Stella M. Córdoba. – Ariel R. A. Dalla Fontana. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Juliana Di Tullio. – Miguel D. Dovená. – Patricia S. Fadel. – Irma A. García. – Emilio García Méndez. – Amanda S. Genem. – Nora R. Ginzburg. – Beatriz S. Halak. – Vilma L. Ibarra. – Daniel Katz. – Marcelo E. López Arias. – Ariel O. E. Pasini. – Julio J. Piumato. – Carlos A. Raimundi. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Jorge A. Villaverde.

En disidencia parcial:

Patricia Bullrich. – Juan C. Morán. – Adrián Pérez. – Fernando Sánchez. – Marta S. Velarde.

Fundamentos de la disidencia parcial de las señoras diputadas Bullrich y Velarde y de los señores diputados Pérez (A.) y Sánchez

Señor presidente:

Coincidimos con el objetivo del proyecto en tratamiento, en cuanto a la necesidad e importancia de adoptar medidas para determinar definitivamente los límites territoriales de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la cual se ve

seriamente afectada ante la imposibilidad de ejercer plenamente su jurisdicción provincial.

Sin embargo, si bien consideramos que el proyecto 3.336-D.-2009 importa un valioso avance en la delimitación del territorio de la provincia, cabe destacar que no logra dar una solución definitiva a la cuestión por cuanto no fija en su totalidad los límites provinciales.

A continuación, exponemos una serie de consideraciones y una medida que consideramos de crucial importancia adicional a aquellas previstas en el proyecto bajo estudio, a los fines de dar una adecuada resolución a la situación de incertidumbre en la que se encuentra hoy la provincia fueguina.

Provincialización de Tierra del Fuego

La creación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur fue llevada a cabo mediante la sanción de la ley 23.775 en el año 1990, luego de varios años en que los ciudadanos de dicho territorio nacional lucharon por lograr dicho reconocimiento.

Sin embargo, a la hora de su promulgación el entonces presidente Carlos Menem, mediante el decreto 905/90, decidió vetar su artículo 1º, el cual justamente se encargaba de establecer sus límites, justificando escuetamente que la redacción del mismo requería mayores precisiones y, por lo tanto, se podrían generar "interpretaciones de terceros Estados que no responden a las posiciones sostenidas en la materia por nuestro país".

Es sin duda lamentable que un veto de tal magnitud sea llevado a cabo casi sin dar las explicaciones pertinentes del caso, siendo una adecuada fundamentación un requisito esencial de un decreto a través del cual se modifica la decisión de nuestro órgano representativo por naturaleza.

Es así que se encomienda al Congreso Nacional a realizar un texto sustitutivo. Cabe resaltar, por lo tanto, que la tarea de fijar los límites de Tierra del Fuego cuenta con tres particularidades:

- El inconveniente que genera el hecho que esta provincia está compuesta por un conjunto de islas.

- En segundo lugar, se trata de una provincia con parte de su territorio involucrado en litigios internacionales (la cuestión de las islas Malvinas y el estatus de la Antártida).

- Por último, debe mencionarse la existencia de un veto presidencial que no dio explicaciones suficientes acerca de los motivos por los que se dejaba incompleto el proceso de provincialización de la misma.

Hasta la fecha han pasado más de 19 años de la publicación del mencionado decreto y aún los habitantes de la provincia siguen esperando la delimitación su territorio. Se presentaron varios proyectos que no han logrado el consenso suficiente hasta el momento, lo que demuestra la importancia del dictamen alcanzado por estas comisiones.

Facultades del Congreso

El inciso 15 del artículo 75 de nuestra Constitución Nacional otorga al Congreso la potestad de fijar los límites de las provincias. Con respecto a los principios que deben gobernar esta facultad, existen dos posiciones doctrinarias tendientes a determinar las atribuciones del legislador:

a) La primera entiende que el Congreso tiene discrecionalidad absoluta en cuanto a la fijación de límites territoriales de las provincias, así como también de los territorios nacionales.

b) La segunda, promovida por Joaquín V. González y de carácter mayoritario, sostiene que las atribuciones del Congreso no pueden significar una potestad absoluta que desconozca nuestros antecedentes históricos, la forma federal de gobierno y la integridad territorial de las provincias preexistentes a la Constitución. Por lo tanto, los legisladores a la hora de fijar los límites de una provincia deben tener en cuenta estos elementos para alcanzar una solución legítima.

Determinación de límites

La fijación de límites de una provincia trae aparejadas consecuencias de tipo político y económico. Es hasta ese límite donde las provincias pueden ejercer todo el poder no delegado al gobierno nacional en virtud de lo establecido en el artículo 121 y cc. de nuestra Carta Magna.

Consecuentemente, en este tipo de situaciones se ven afectados tanto intereses de las provincias a las cuales les son delimitadas sus líneas divisorias así como también de la nación misma. Cabe aclarar que al hablarse de jurisdicción nos referimos tanto a competencias sobre los recursos económicos como a la potestad para ejercer el poder de policía en materia de seguridad y medio ambiente.

Una situación particular se presenta en el caso de Tierra de Fuego, dado que está conformada por un conjunto de islas en cuyas costas se encuentran recursos sumamente valiosos, destacándose los hidrocarburos, la pesca y los minerales.

En la legislación argentina el criterio de determinación de hasta qué punto comprendía la jurisdicción provincial sobre sus aguas marítimas adyacentes fue variando constantemente hasta la sanción de las leyes 23.968, 24.922 y 26.197, donde se plantea un nuevo esquema de relaciones federales, prevaleciendo el criterio de las 12 millas marinas.

Efectivamente, la ley 23.968 estableció la extensión del mar territorial hasta las 12 millas marinas contadas desde la línea de base. La ley 24.922, por su parte, confirió a los entes provinciales con litoral marítimo el dominio sobre los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y el mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las 12 millas marinas medidas desde las líneas de base. Por último, la ley 26.197 otorga a las provincias la potestad sobre los yacimientos de hidro-

carburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo su mar adyacente hasta las 12 millas marinas.

Límite norte

Es indudable que la falta de fijación de los límites de Tierra del Fuego por un plazo de tiempo tan prolongado que implica un grave perjuicio a dicha provincia dada la imposibilidad de ejercer plenamente su jurisdicción provincial.

Como se ha dicho, esta indeterminación acarrea diversos problemas vinculados a la explotación de los recursos naturales, especialmente a los hidrocarburos, siendo que existe una gran reserva de este preciadísimo recurso en el límite norte de la provincia, provocándose un conflicto jurisdiccional con la provincia de Santa Cruz por la posesión de los recursos del mar territorial que los une justamente en el estrecho de Magallanes, donde existe una zona de intersección entre las plataformas marítimas de ambas provincias.

El desacuerdo desembocó en un acta acuerdo firmada en el año 1994 entre las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, en virtud del cual se distribuyeron las regalías correspondientes a la producción de hidrocarburos que se encuentran en la intersección mencionada –55 % para Santa Cruz y 45 % para Tierra del Fuego–. La superficie en común sería determinada por un informe realizado por el Servicio de Hidrografía Naval, hasta tanto se modifiquen los límites de cualquiera de las provincias, dándose lugar a una nueva negociación.

Sin duda alguna sin una delimitación certera de la superficie de la provincia de Tierra del Fuego se ve impedida de reclamar lo que por derecho propio le corresponde.

Propuesta. Ronda de consultas

Es por lo expuesto precedentemente que proponemos la realización de una ronda de consultas en la que representantes de la Cancillería argentina, del gobierno de la provincia de Tierra del Fuego y del gobierno de la provincia de Santa Cruz, realicen exposiciones en las que establezcan cuál sería el criterio pertinente para fijar el límite norte de la provincia fueguina.

Posteriormente, la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y la Comisión de Asuntos Constitucionales estarían encargadas de presentar un proyecto que determine el límite concreto, el cual deberá seguir el trámite legislativo correspondiente.

Como se ha dicho anteriormente, la potestad de fijar los límites provinciales es una facultad delegada expresamente por la Constitución al Congreso de la Nación, y por lo tanto es una obligación de este hono-

rable cuerpo delimitar la superficie de la provincia de Tierra del Fuego en todos sus puntos, de una manera acabada para evitar decisiones infundadas como el veto efectuado por el decreto 905/90.

Es en virtud de todo lo expuesto que consideramos necesario incluir las modificaciones propuestas.

Patricia Bullrich. – Marta S. Velarde. – Adrián Pérez. – Fernando Sánchez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores y Culto, han estudiado el tema en cuestión y han entendido que debe aconsejarse la sanción del mismo.

Graciela Camaño.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase al artículo 1° de la ley 23.775 el siguiente párrafo:

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende: la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile, la isla de los Estados, las islas Año Nuevo, las islas Malvinas, las rocas Cormorán y Negra, las islas Georgias del Sur, las islas Sandwich del Sur, otras islas, islotes y rocas situados en aguas interiores y en el mar territorial generado a partir de dichos territorios de conformidad con lo previsto en la ley 23.968, incluidas las islas, islotes y rocas situados al sur de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile; los territorios situados en la Antártida Argentina comprendida entre los meridianos 25° Oeste y 74° Oeste y el paralelo 60° Sur, y las islas, islotes y rocas situados entre los territorios que comprende la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y los espacios marítimos y aéreos que por derecho le corresponden.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nélida Belous. – Rosana A. Bertone. – Mariel A. Calchaquí. – Leonardo Gorbacz. – Rubén D. Sciutto.